

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

24.749/05. *Anuncio del Mando Regional Centro del Ejército de Tierra por la que se notifica mediante su publicación la Resolución de fecha 06/04/05, recaída en el expediente 125-05-L.*

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a Miguel Lobo Cuesta, con DNI 09.052.281-X, con último domicilio conocido en C/ Ramón María del Valle Inclán, n.º 12, en Alcalá de Henares-Madrid, el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Jefatura de Intendencia Económica Administrativa del Mando Regional Centro del Ejército de Tierra relativo al interesado, por los motivos siguientes:

Concepto del Expediente: El interesado causó baja en el Ejército de Tierra el día 14/02/05 por finalización del compromiso; sin embargo, le fueron abonadas las nóminas en su totalidad hasta el día 28/02/05.

Fecha de la nómina del pago indebido: 15/02/05-28/02/05.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 275,01 euros.

Por lo expuesto, de conformidad con el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Jefatura en el Real Decreto 912/2002 y la Orden Ministerial 3537/2003 que lo desarrolla, y por delegación del Sr. Ministro de Defensa (Orden Ministerial 4/1996, de 11 de enero, BOE 16 en su punto cuarto), he resuelto declarar indebidamente cobrados los haberes anteriormente mencionados, en lo que afecta exclusivamente al pago indebido producido, y, en consecuencia, declaro indebido el pago de doscientos setenta y cinco euros con un céntimo (275,01), percibidos por el interesado.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi Autoridad en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Jefatura de Intendencia Económica Administrativa del Mando Regional Centro del Ejército de Tierra, en Paseo Reina Cristina 3 (28014 Madrid).

Madrid, 9 de mayo de 2005.—El General Jefe, Francisco Gómez Sevilla.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25.123/05. *Resolución de fecha 13 de mayo de 2005 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se adjudica el Polígono de Santa Marta (Salamanca) código de polígono 37294021, en ejecución de la Orden Ministerial de 1 de septiembre de 2004.*

Por Resolución del Sr. Ministro de Economía y Hacienda de fecha 1 de septiembre de 2004, se resolvió el

recurso interpuesto contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Economía el 21 de febrero de 2003 por la que se resolvió el concurso de expendedurías Generales de tabaco y timbre convocado por Resolución de la misma Subsecretaría de 3 de octubre de 2002 en cuanto al Polígono de Santa Marta (Salamanca). Código de Polígono 37294021.

En la mencionada Resolución Ministerial se adoptó el siguiente acuerdo:

«1.º Desestimar, por las razones expuestas en el Tercer Fundamento de la presente, los recursos de alzada interpuestos por doña María del Carmen Rodrigo Martín y por doña Joaquina Mateos Sánchez, confirmando la exclusión de que fue objeto sus respectivas ofertas concursales.

2.º Estimar parcialmente, por las razones expuestas en el Cuarto Fundamento de la presente, los recursos de alzada interpuestos por doña María José Gómez Roso, don Manuel Ángel Villardón Rubia y por doña María del Carmen Lucas, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de valoración de las ofertas válidamente admitidas en el Polígono de referencia, siguiendo luego el procedimiento conforme a su normativa rectora.»

Recibida comunicación del Comisionado para el Mercado de Tabacos de haberse llevado a efecto el trámite procedimental ordenado sobre retroacción de actuaciones y vista la propuesta del mismo órgano, previo informe favorable de su Comité Consultivo en su reunión de 28 de abril de 2005, esta Subsecretaría ha resuelto:

Adjudicar la concesión de la expendeduría General de tabaco y timbre sita en el Polígono de Santa Marta (Salamanca) convocada para su provisión por concurso público por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía de 3 de octubre de 2002 a don Manuel Ángel Villardón Rubia, dirección del local: calle Carretera de Nuevo Naharros, n.º 5, 37900 - Santa Marta de Tormes (Salamanca).

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de mayo de 2005.—La Subsecretaría de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25.322/05. *Resolución del Coronel Jefe del Servicio de Retribuciones de la Guardia Civil, sobre la notificación al Guardia Civil don Ala Dine Ahmed Hammu para el reintegro del percibo de haberes.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 2000, y no habiendo sido posible notificar a don Ala Dine Ahmed Hammu (45.285.285-X) el Acuerdo de 24 de febrero de 2005, relativo al reintegro de pagos indebidos, y cuyo texto completo es el siguiente: En

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez efectuado el trámite y seguir el procedimiento indicado en el citado artículo, al haber sido rechazada la recepción de la notificación del inicio del expediente iniciado al Guardia Civil don Ala Dine Ahmed Hammu (45.285.285-X), con motivo del percibo indebido de la cantidad de mil doscientos treinta y seis euros con ocho céntimos (1.236,08 euros), percibida en concepto de haberes, en el período comprendido entre el 27 de julio de 2004 al 31 de agosto de 2004, en cumplimiento de la Orden 160/13922/04, de 21 de agosto (B.O.E. n.º 175) de fecha 6 de septiembre de 2004, por la que pierde la condición de Guardia Civil y de militar de carrera de la Guardia Civil, desde el 13 de abril de 2004, habiéndole sido notificado el 27 de julio de 2004.

Acuerdo declarar que la cantidad de mil doscientos treinta y seis euros con ocho céntimos (1.236,08 euros) percibidas por el ex-Guardia Civil don Ala Dine Ahmed Hammu (45.285.285-X) en concepto de haberes, durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2004 y el 31 de agosto de 2004, tiene la consideración de ingresos indebidos.

Voluntariamente puede reintegrarla al Tesoro Público, remitiendo fotocopia compulsada al Servicio de Retribuciones, caso de hacer efectivo el ingreso con el objeto de cancelar el procedimiento de reintegro que dispone la Orden ministerial de 10 de mayo de 1989 (BOE núm. 135). Consecuentemente deberá ingresar el expresado importe pago en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal (domicilio fiscal del interesado, calle Maestro Palau, n.º 7, 2.º, 1.ª, 46920 Mislata, Valencia).

Al mismo tiempo se comunica que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación, podrá interponer recurso de alzada. Dicho escrito será presentado o remitido a cualquiera de los Registros u Oficinas a que hace referencia al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado n.º 27) y, preferentemente, por razones de mayor agilidad a la Subdirección General de Personal Servicio de Retribuciones de la Guardia Civil (carretera de Andalucía, Km. 25,500, 28340 Valdemoro, Madrid), aportando las pruebas necesarias para corroborar su recurso de alzada.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Valdemoro, 16 de mayo de 2005.—Tte. Coronel Jefe accidental del Servicio de Retribuciones de la Guardia Civil, Fausto Gallego González.

MINISTERIO DE FOMENTO

24.746/05. *Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha. Anuncio de información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Seguridad vial. Refuerzo del firme, A-31. Autovía de Alicante, p.k. 243,300 al 251,500. Tramo: Albacete. Provincia de Albacete». Clave: 32-AB-4290. Término municipal: Albacete. Provincia de Albacete.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 1 de Abril de 2005 se aprueba el proyecto de

construcción arriba indicado y con la misma fecha se ordena a esta Demarcación de Carreteras la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 77.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), que modifica la L. 25/88, de 29 de julio, de Carreteras en sus artículos 8.1 y 2 a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la aprobación de los proyectos de carreteras estatales. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (en adelante LEF), de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se publica a continuación además de en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, y que se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albacete, y además en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, así como en la Unidad de Carreteras de Albacete, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Unidad de Carreteras en Albacete: 7 de junio de 2005, de las 10:00 horas a las 10:20 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos La Tribuna de Albacete y El Diario La Verdad, Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de Información Pública contemplados en los artículos 17.2, 18, 19.2 de la LEF para que en el plazo de 15 días desde la última de las publicaciones de los medios antes citados (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras sita en la plaza de Santa Clara, 7 C.P. 45071, Toledo, o en la Unidad de Carreteras en Albacete sita en la calle Alcalde Conangla, n.º 4, entresuelo, C.P. 02071, Albacete, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Toledo, 13 de abril de 2005.—El Jefe de la Demarcación (en funciones), Isidoro B. Picazo Valera.

Relación de propietarios

N.º finca: 02003-1. Pol.: 43. Parc: 172. Paraje: La Dehesa. Superficie total: 8.589. Municipio: Albacete. Titular: Pilar Larios Acacio. Domicilio: C/ Núñez de Balboa 30. Población: Madrid. CP: 28001. Provincia: Madrid. Cultivo: Erial. Sup. expropiación m²: 3352. Día: 7-jun-05. Hora: 10:00.

N.º finca: 02003-2. Pol.: 43. Parc.: 173. Paraje: La Dehesa. Superficie total: 4.249. Municipio: Albacete. Titular: Pilar Larios Acacio. Domicilio: C/ Núñez de Balboa 30. Población: Madrid. CP: 28001. Provincia: Madrid. Cultivo: Erial. Sup. expropiación m²: 1434. Día: 7-jun-05. Hora: 10:20.

25.295/05. Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 1189/01 y 1561/04.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 25 y 9 de febrero de 2005, respectivamente, adoptadas por el Secretario General de Transportes del Departamento, en los expedientes números 1189/01 y 1561/04.

«Examinado el recurso de alzada formulado por don Rafael Pascual Díaz, contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 8 de febrero de 2001 que le sanciona con una multa de 50.000 pesetas (300,51 euros), por superar en más de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados, el conductor del vehículo matrícula AL-7416-AC los días 3-4 de abril de 2000 (Exp. n.º IC-2782/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado, solicitando la revocación del acto impugnado o, en su caso, la reducción de la sanción impuesta, así como la suspensión del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Primero.—En primer término el recurrente formula la siguiente alegación:

“Según lo anterior, el período de conducción comienza a las 17,35 y finaliza a las 12,50 del día siguiente, en este período hay diecinueve horas y quince minutos (19,15) período al que hay que restarle los períodos de descanso que se especifican en el mismo párrafo.

Interrupciones

1. De 18,35 a 20,30 horas. Descanso de una hora y 50 minutos.
2. De 21,45 a 22,05 horas. Descanso de cuarenta y cinco minutos.
3. De 22,25 a 22,40 horas. Descanso de quince minutos.
4. De 1,30 a 8,20 horas. Descanso de seis horas y cincuenta minutos.

Todas esas interrupciones hacen un total de nueve horas y cuarenta minutos, período que hay que restar a diecinueve horas y quince minutos, haciendo un período de conducción de nueve horas y treinta y cinco minutos”.

En relación con dicha alegación ha de ponerse de manifiesto que el artículo 6 del Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea limita el tiempo máximo de conducción diaria a 9 horas, salvo dos días a la semana que podrá alcanzar las 10 horas diarias, resultando que en el presente supuesto el conductor del vehículo matrícula AL-7416-AC, realizó en la fecha indicada una conducción de 12 horas y 10 minutos, resultando inoperantes las interrupciones a las que hace referencia el recurrente toda vez que, según establece el artículo 8 del citado Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea, en cada período de 24 horas el conductor gozará de un tiempo de descanso diario de 11 horas consecutivas, el cual podrá sustituirse por un descanso tomado en dos o tres períodos durante las 24 horas, siempre y cuando al menos uno de dichos períodos tenga una duración míni-

ma de 8 horas consecutivas, duración que en el presente caso, y tal y como pone de manifiesto el propio recurrente, no ha tenido lugar.

Segundo.—Por otro lado el recurrente sostiene que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y en el artículo 137.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin embargo el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de julio de 1988 establece que “para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio presuntivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba”, actividad probatoria que en ningún momento ha sido llevada a cabo por el recurrente, el cual se limita a negar la veracidad de los hechos imputados, no destruyéndose, por tanto, el valor probatorio que al acta de inspección atribuyen los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el artículo 22 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Tercero.—En cuanto a la alegación relativa a la omisión del trámite de audiencia, es decir, no haberse notificado la propuesta de resolución ha de señalarse que según el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto “se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento”; disponiendo el artículo 19.3 que “la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo”. Por tanto, y de conformidad con el citado precepto, al no haberse tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, no es preceptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

A mayor abundamiento, según reiterada jurisprudencia, (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1997, 2 de junio de 1997, 16 de marzo de 1998 y 24 de abril de 1999, entre otras), dicho trámite deja de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho a ser informado de la acusación, si en un trámite anterior se notificó “un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado por la definición de la conducta infractora que se aprecia y su subsunción en un concreto tipo infractor, así como la consecuencia punitiva que aquella se liga en el caso de que se trata”, elementos todos ellos que quedan reflejados en la denuncia, la cual, según obra en el expediente administrativo, fue notificada al recurrente en fecha 12 de diciembre de 2000.

Cuarto.—En consecuencia carecen de alcance exculpatorio las alegaciones del recurrente, siendo el acto administrativo impugnado ajustado a Derecho toda vez que, acreditada la comisión de los citados hechos a través de discos-diagrama aportados por el propio interesado, dichos hechos son constitutivos de infracción grave según prevé el artículo 141.p) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 198.q) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, reglamento que en su artículo 201.1 establece como sanción a tales infracciones multa de 46.001 (276,47 euros) a 230.000 (1.382,33 euros) pesetas.

Quinto.—Por lo que respecta a la alegación relativa a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones cabe manifestar que no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracción grave a tenor de lo establecido en el artículo 198.q) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con multa de 46.001 (276,47 euros) a 230.000 (1.382,33 euros) pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 50.000 (300,51 euros) pesetas. Por tanto, la re-